



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

MATERIA: INSPECCIÓN INDUSTRIAL (ATMÓSFERA).

INSPECCIONADO: LIFERPAL MD, S.A. DE C.V.

OFICIO: PFPA/21.5/2C.27.1/00022-18

000342

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/00053-12.

RECURSO DE REVISIÓN: RR/00021/JAL/2014.

EXPDTE. REC. REVISIÓN: PFPA/5.2/2C.11.1.1/00006-14.

ASUNTO: SE CUMPLIMENTA RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN, SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO Y PROCEDIMIENTO DE CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE EN SICRE.

Fecha de Clasificación: 02/05/2012

Unidad Administrativa: JALISCO

Reservado: Todo el Expediente

Periodo de Reserva: 3 Años

Fundamento Legal: Artículos 13

fracción V y 14 fracciones IV y VI de la LFTAIPG

Ampliación del periodo de reserva: _

Confidencial: _

Fundamento Legal: _

Rúbrica del Titular de la Unidad: _

Delegada

Fecha de desclasificación: _

Rúbrica y Cargo del Servidor público: _

Subdelegado Jurídico

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, al **01 primero del mes de febrero del año 2018 dos mil dieciocho.**

Vistas las constancias que obran en autos del expediente citado al rubro, en atención a lo determinado en la **Resolución de Recurso de Revisión N°. RR/00021/JAL/2014** emitida por la Subprocuraduría Jurídica de esta Dependencia Federal con fecha 24 veinticuatro de noviembre del 2014 dos mil catorce, dentro del expediente de Recurso de Revisión número PFPA/5.2/2C.11.1.1/00006-14; se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante la **Orden de Inspección número PFPA/21.2/2C.27.1/067(12) 004578**, de fecha **02 dos de mayo del año 2012 dos mil doce**, emitida por ésta Autoridad Federal, se comisionó a personal de inspección adscrito a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, para realizar los actos de inspección y vigilancia, con el objeto de verificar el cumplimiento a la Legislación Ambiental vigente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, dirigidos al **Propietario, Representante Legal, Encargado u ocupante del Establecimiento LIFERPAL MD, S.A. DE C.V., ubicado en Avenida de la Exportación N°. 309, Parque Industrial Guadalajara, El Salto, Jalisco.**

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la **Orden de Inspección** referida en el punto inmediato anterior, se realizó visita de inspección el día **15 quince del mes de mayo del año 2012 dos mil doce**, levantándose el **Acta de Inspección número PFPA/21.2/2C.27.1/067-12**, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación de dicha Acta, se consideraron podrían ser constitutivos de violaciones a la Normatividad en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

TERCERO.- Que derivado de la visita de inspección señalada, el día **24 veinticuatro de mayo del 2012 dos mil doce**, de conformidad con el sello de recibo de la Oficialía de Partes de esta Dependencia, el **C. L.A.M. JUAN CARLOS ALVARADO BAEZ**, manifestando tener el carácter de autorizado de la empresa inspeccionada, presentó un escrito por medio del cual hizo entrega de documentación relacionada con lo asentado en el Acta de inspección.

CUARTO.- Que se instauro el procedimiento administrativo que nos ocupa mediante el **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFPA/21.5/2C.27.1/5567/12-013635**, de fecha **14 catorce del mes de junio del año 2012 dos mil doce**, en contra de la **persona moral denominada LIFERPAL MD, S.A. DE C.V.**, determinándose las siguientes violaciones a la normatividad ambiental federal vigente, en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera:

1. A lo señalado en el numeral 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con relación a lo establecido en los artículos 18 y 19 de su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera, **por no contar con Licencia Ambiental Única, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.** -----
2. A lo señalado en el numeral 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con relación a lo establecido en el artículo 17 fracción I de su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera, lo anterior, en virtud de que **su equipo generador de emisiones denominado calderas 1 uno y 2 dos, marca Clayton de 300 C.V.C. no cuenta con equipo de control de emisiones.** -----
3. A lo señalado en el numeral 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con relación a lo establecido en los artículos 17 fracción I y 25 de su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, así como en el punto A.3.6 de la Norma Mexicana NMX-AA-009-1993-SCFI "Contaminación atmosférica-fuentes fijas-determinación de flujos de gases en un conducto por medio de tubo pitot, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 veintisiete de diciembre de 1993 mil novecientos noventa y tres, lo anterior, en virtud de que **el diámetro interno del ducto de salida del equipo de emisión, denominado caldera 1 y 2 marca Clayton de capacidad de 300 trecientos C.V.C. es de 0.60 m cero punto sesenta metros.** -----
4. A lo señalado en el numeral 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con relación a lo establecido en el artículo 25 de su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, así como lo numerales 27 y 38 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en virtud de que **su evaluación de contaminantes fue realizada por un laboratorio que no se encuentra acreditado por la EMA, A.C. ni aprobado por esta Procuraduría.** -----

Así también, dentro del citado Acuerdo de emplazamiento se les impuso, de conformidad a lo establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, las siguientes **medidas correctivas**:

1. Deberá acreditar ante esta Delegación el haber obtenido la Licencia de Funcionamiento expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; según lo prevé el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con relación a lo establecido en los artículos 18 y 19 de su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera. -----
2. Deberá acreditar ante esta Delegación el haber realizado las acciones necesarias para la instalación de un equipo de control de emisiones, al cual se conduzcan las emisiones de su equipo generador denominado calderas 1 uno y 2 dos, marca Clayton de 300 C.V.C. o en su caso presente una justificación técnica ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que determine lo conducente; según lo prevé el artículo 113 de la Ley General



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/00053-12.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.1/00022-18.

- del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con relación a lo establecido en el artículo 17 fracción I de su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera.
3. Deberá acreditar ante esta Delegación el haber realizado las adecuaciones necesarias para que su ducto de emisiones se encuentre a distancias mínimas de 8 ocho diámetros desde la última perturbación del flujo hasta los puertos de muestreo y 2 dos diámetros desde los puertos hasta la salida de la chimenea, o en su caso informe a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del diseño y velocidad de flujo para que esta determine lo conducente; según lo prevé el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con relación a lo establecido en los artículos 17 fracción I y 25 de su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, así como en el punto A.3.6 de la Norma Mexicana NMX-AA-009-1993-SCFI "Contaminación atmosférica-fuentes fijas-determinación de flujos de gases en un conducto por medio de tubo pitot, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 veintisiete de diciembre de 1993 mil novecientos noventa y tres. -----
 4. Deberá acreditar ante esta Delegación el haber realizado su medición de gases contaminantes con un laboratorio que se encuentra acreditado por la EMA, A.C. y aprobado por esta Procuraduría, según lo prevé el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con relación a lo establecido en el artículo 25 de su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, así como lo numerales 27 y 38 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. -----

QUINTO.- Que dentro del multicitado Acuerdo de Emplazamiento, se otorgó a la parte **emplazada** el plazo de **15 quince días hábiles** posteriores a la fecha en que surtiera efectos la Notificación del mismo, para que presentara los **argumentos de defensa y medios de prueba** que a su derecho consideraran convenientes, por lo que, considerando que les fue legalmente notificado el día **11 once de diciembre del año 2012 dos mil doce**, según las constancias que obra dentro de los autos del expediente que ahora se resuelve, el plazo en comento transcurrió del día **12 doce de diciembre del 2012 dos mil doce al 17 diecisiete de enero del año 2013 dos mil trece**. -----

SEXTO.- Que con posterioridad fue emitido el **Acuerdo Administrativo** número **PFPA/21.5/2C.27.1/0033/13/000058**, mismo que fue notificado por Rotulón, mediante el cual se admitió la constancia de notificación del citado Emplazamiento y se computo el periodo probatorio. -----

SÉPTIMO.- Que dentro del periodo probatorio, con fecha **17 diecisiete de enero del 2013 dos mil trece**, el **C. JOSÉ CARLOS GONZALEZ CONTRERAS**, mencionado tener el carácter de Representante Legal de la empresa inspeccionada, presentó escrito mediante el cual presenta **argumentos de defensa y pruebas: documentales públicas, instrumental de actuaciones y Presuncional**. Así también, señala domicilio para oír y recibir notificaciones, y autoriza en amplios términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a los CC. QUIM. ADRIANA ZUÑIGA, LIC. JUAN CARLOS ALVARADO BAEZ, ING. JUAN CARLOS ALVARADO HERNANDEZ, LIC. MIGUEL ANGEL ROMO GONZALEZ y LIC. JORGE ALBERTO VALDEZ NAVA. -----

OCTAVO.- Que con fecha **26 veintiséis de marzo del 2013 dos mil trece**, ésta Autoridad emitió el **Acuerdo Administrativo** número **PFPA/21.5/2C.27.1/1527-13-002346**, el cual fue legalmente notificado el **11 once de abril del año 2013 dos mil trece**, según las constancias de notificación que obran dentro del Expediente Administrativo en el que se actúa, en el cual **se previno al C. JOSÉ CARLOS GONZALEZ CONTRERAS para que acreditara su personería**

mediante documento certificado, apercibo de no hacerlo se desecharía el escrito y anexos señalados en el punto inmediato anterior. -

NOVENO.- En atención a la prevención antes descrita, con fecha **18 dieciocho de abril del 2013 dos mil trece**, el C. LIC. JORGE ALBERTO VALDEZ NAVA, en carácter de abogado autorizado en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo compareció mediante escrito, mediante el cual **da cumplimiento a la prevención ingresando copia certificada de Escritura Pública** con la que se acredita la personería del Representante legal de la empresa de marras, así también, presenta copia del **Oficio número SGPARN.014.02.02.1810/2012 emitido por la Delegación en Jalisco de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y mediante el cual otorga a LIFERPAL MD, S.A. DE C.V. Licencia Ambiental Única N°. 14/LU-210/11/2012.**

DÉCIMO.- Que con fecha **07 siete de mayo del año 2013 dos mil trece**, ésta Autoridad emitió el **Acuerdo Administrativo** número **PFPA/21.5/2C.27.1/1956-13-003938**, el cual fue legalmente notificado el **08 ocho de mayo del año 2013 dos mil trece**, mediante Rotulón, según las constancias de notificación que obran dentro del Expediente Administrativo en el que se actúa, en el cual **se admitieron las constancias de notificación del acuerdo administrativo del 26 veintiséis de marzo del 2013 dos mil trece, se admitieron los escritos presentados por el representante legal y el abogado autorizado, y se admitieron y desahogaron las pruebas presentadas por la parte inspeccionada.** También dentro de dicho Acuerdo se ordenó girar memorándum a la **Subdelegación de Inspección Industrial** con la finalidad de que emitiera **Opinión Técnica** de las manifestaciones y documentación presentada por la parte emplazada, el cual fue emitido por dicha Subdelegación el día **24 veinticuatro de junio del año 2013 dos mil trece.**

DÉCIMO PRIMERO.- Que con fecha **10 diez de julio del año 2013 dos mil trece**, ésta Autoridad emitió el **Acuerdo Administrativo** número **PFPA/21.5/2C.27.1/4822-13-007404**, el cual fue legalmente notificado el **11 once de julio del año 2013 dos mil trece**, mediante Rotulón, según las constancias de notificación que obran dentro del Expediente Administrativo en el que se actúa, en el cual se hizo saber a la parte **emplazada** del **plazo** con el que contaban para presentar **alegatos** a su favor, informándoles que dicho plazo transcurriría dentro de los **tres días hábiles** posteriores a la notificación del Acuerdo que nos ocupa, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que, siendo que la notificación del Acuerdo Administrativo señalado surtió efectos el día **12 doce de julio del año 2013 dos mil trece**, dicho plazo transcurrió del día **15 quince de julio al día 17 diecisiete de julio**, ambos del año 2013 dos mil trece, sin que la parte inspeccionada hiciera uso de este derecho, por lo que, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, se le tiene en este acto por perdido su derecho para esos efectos.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que con fecha **18 dieciocho de julio del 2013 dos mil trece**, esta Representación Federal procedió a emitir en tiempo y forma la **Resolución Administrativa** del procedimiento que nos ocupa, mediante el Oficio número **PFPA/21.5/2C.27.1/4825-13-007407**, la cual le fue notificada a la parte infractora el **13 trece de agosto del año 2013 dos mil trece**,



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/00053-12.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.1/00022-18:

conforme a la constancia que obra en actuaciones (Constancia de Notificación de Resolución Personal). -----

DÉCIMO TERCERO.- Que el día **03 tres de septiembre del 2013 dos mil trece**, el C. LIC. JORGE ALBERTO VALDEZ NAVA, en carácter de abogado autorizado en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo compareció mediante escrito, mediante el cual interpone **Recurso de Revisión** en contra de la citada **Resolución Administrativa**, y del cual consta en autos en copia certificada. -----

DÉCIMO CUARTO.- Que el **10 diez de septiembre del año 2013 dos mil trece**, ésta Autoridad emitió el **Acuerdo Administrativo** número **PFPA/21.5/2C.11.1/6404-13-009492**, mediante el cual se admitió la constancia de notificación de la multireferida Resolución Administrativa; se admitió el escrito presentado por el C. LIC. JORGE ALBERTO VALDEZ NAVA, el día 03 tres de septiembre del 2013 dos mil trece (interposición de RECURSO DE REVISIÓN) y se previno para que acreditara el crédito fiscal de la multa impuesta para efectos de Suspendir del cobro de la misma. Asimismo, en dicho Acuerdo se ordenó remitir copias debidamente certificadas del expediente a la Dirección General de Procedimientos Administrativos y Consulta de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que previas las actuaciones necesarias se dictara la resolución correspondiente en el término legal del Recurso de Revisión, lo cual se llevó a cabo mediante el **Oficio** número **PFPA/21.5/2C.11.1/6404/13-009493**, de fecha 10 diez de septiembre del 2013 dos mil trece, el cual fue recibido por la Subprocuraduría Jurídica de esta Dependencia Federal el 14 catorce de octubre del año 2013 dos mil trece. -----

DÉCIMO QUINTO.- Que el Acuerdo Administrativo descrito en el punto inmediato anterior, le fue legalmente notificado a la parte recurrente el **07 siete de octubre del 2013 dos mil trece**, de acuerdo a las constancias que obran en actuaciones. Posteriormente, el día **11 once de noviembre del 2013 dos mil trece**, el C. LIC. JORGE ALBERTO VALDEZ NAVA, en carácter de abogado autorizado en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo compareció mediante escrito, mediante el cual interpone presenta argumentos respecto al suspensión del cobro de la multa conforme el artículo 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

DÉCIMO SEXTO.- Que el **13 trece de noviembre del 2013 dos mil trece**, ésta Autoridad emitió el **Acuerdo Administrativo** número **PFPA/21.5/2C.27.1/6612-13-011858**, mediante el cual, entre otras acciones, se negó la suspensión del cobro de la multa, notificándose a la parte recurrente dicho acuerdo el mismo 13 trece de noviembre del 2013 dos mil trece mediante Rotulón. Pese a lo antes determinado, no se envió a cobro forzoso a la espera de la resolución sobre el Recurso de Revisión. -----

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que con fecha **21 veintiuno de enero del 2015 dos mil quince**, esta Representación Federal recibió el **Oficio** número **PFPA/5.2/8C.17.3/00471** emitido el día 14 catorce de enero del 2015 dos mil quince por la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta de esta Procuraduría, mediante el cual nos remite **Resolución del Recurso de Revisión N°. RR/00021/JAL/2014** para su notificación a la parte recurrente, de la cual consta copia simple dentro del expediente indicado al rubro, misma que le fue notificado en el

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/00053-12.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.1/00022-18.

domicilio que para el efecto señaló, con fecha 04 cuatro de febrero del 2015 dos mil quince, conforme a la constancia de notificación que obra en copia simple en actuaciones. -----

DÉCIMO OCTAVO.- Que con fecha **15 quince de febrero del 2017 dos mil diecisiete**, el C. LIC. JORGE ALBERTO VALDEZ NAVA, presentó escrito mediante el cual renuncia al cargo de abogado autorizado en términos amplios y a su personería para recibir notificaciones respecto al presente procedimiento administrativo; lo cual se tiene por aceptado desde el momento de dicha presentación del escrito. -----

DÉCIMO NOVENO.- Que dentro de la **Resolución de Recurso de Revisión N°. RR/00021/JAL/2014** se declaró la **nulidad** de la **Resolución Administrativa** número **PFPA/21.5/2C.27.1/4825-13-007407** para el **efecto de que se emita una nueva** en la que se analice y valore pormenorizadamente todas y cada una de las manifestaciones y pruebas que hayan sido aportadas en tiempo y forma durante la substanciación del procedimiento administrativo, en específico aquellas a las que se hace alusión en dicha Resolución (Recurso de Revisión), y determinar si las irregularidades fueron desvirtuadas o subsanadas. -----

VIGÉSIMO.- Que de conformidad a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en lo aplicable supletoriamente, de Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, se substanció el procedimiento administrativo que ahora se resuelve, otorgándose a la parte infractora, los Derechos que la legislación le concede para formular argumentos de defensa, presentar medios de prueba y alegar lo que a su derecho convenga, con relación a los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección de que se trata, así como su Derecho de recurrir las determinaciones de esta Procuraduría, tal como se desprende en puntos anteriores, turnándose posteriormente a totalidad de actuaciones del expediente que nos ocupan en cumplimiento a lo determinado dentro de la Resolución de Recurso de Revisión N°. RR/00021/JAL/ 2014, para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y -----

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Que el artículo 1° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé que las disposiciones de la misma son reglamentarias de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, asimismo, que son de orden público e interés social, que rigen en todo el Territorio Nacional, y que tienen por objeto establecer las bases para la Protección, Preservación, Restauración y Mejoramiento del Ambiente y la biodiversidad. -----

II.- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme las facultades que confieren los artículos 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX,



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

182
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/00053-12.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.1/00022-18.

X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011, y los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013, corresponde a los Delegados y Delegadas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las Resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda, por violaciones a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, y demás Normatividad relativa y aplicable; por tal motivo esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo.-----

III.- Considerando lo antes expuesto, derivado del análisis y valoración de la totalidad de las actuaciones que integran el expediente administrativo que nos ocupa, respecto a las **irregularidades** que se imputó dentro del multicitado Acuerdo de Emplazamiento a la persona moral denominada "**LIFERPAL MD, S.A. DE C.V.**", se determinan **DEJAR SIN EFECTOS** porque de lo actuado no se constituyen elementos suficientes para poder sancionar por los hechos irregulares, de acuerdo a los siguiente razonamientos:

- La empresa de marras **si cuenta con Licencia de Funcionamiento (Licencia Ambiental Única)**, con consta en el expediente, la Delegación en Jalisco de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales le otorgó la **Licencia Ambiental Única N°. 14/LU-210/11/2012**.-----
- Del Acta de Inspección no se desprenden elementos para determinar que el equipo generador de emisiones denominado "calderas 1 uno y 2 dos, marca Clayton de 300 C.V.C." emita contaminantes por encima de lo establecido por la normatividad ambiental, que en este caso sería la Norma Oficial Mexicana **NOM-085-SEMARNAT-2011**, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición, publicada en el Diario Oficial el 02 dos de febrero del 2012 dos mil doce, considerando el tipo de calentamiento de las calderas (indirecto), por lo que no se puede determinar que por ende necesite un **equipo de control de emisiones**.-----
- La irregularidad marcada con el número 3 se encuentra indebidamente fundamentada, de conformidad con los artículos 3° fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. De los artículos anteriormente transcritos se desprende primeramente que, para la validez de todo acto administrativo es requisito indispensable que se encuentre debidamente fundado y motivado, situación que no aconteció al caso específico, en virtud de que, de tal y como los establece el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las Normas Mexicanas no son de aplicación obligatoria, sino de aplicación voluntaria, por lo tanto es de concluirse que, esta Autoridad no se encuentra facultada para

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.2/2C.27.1/00053-12.

OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.1/00022-18.

imponer sanción alguna a los gobernados por la no aplicación de una Norma Mexicana como la NMX-AA-009-1993-SCFI, independientemente que, de constancias que obran en autos se desprenda que la empresa denominada "LIFERPAL MD, S.A. DE C.V.", no haya desvirtuado el hecho de que, el diámetro interno del ducto de salida del equipo de emisión denominado caldera 1 uno y 2 dos marca Clayton de capacidad de 300 trescientos C.V.C., es de 0.60 m cero punto sesenta metros, contraviniendo con ello a la mencionada Norma Mexicana.

- La irregularidad marcada con el número 4 se encuentra indebidamente fundamentada, de conformidad con el artículo 3° fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. De lo anterior se desprende primeramente que para la validez de todo acto administrativo es requisito indispensable que se encuentre debidamente fundado y motivado, situación que no aconteció al caso específico, en virtud de que, en ninguna de los artículos señalados como violados, es decir, el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el artículo 25 de su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, así como lo numerales 27 y 38 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que las evaluaciones tengan que estar realizadas por un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. y aprobada por esta Procuraduría, independientemente que de constancias que obran en autos se desprenda que la empresa denominada "LIFERPAL MD, S.A. DE C.V.", no haya desvirtuado el hecho de que su evaluaciones presentadas durante la diligencia de inspección hayan sido realizadas por un laboratorio que no contaba con Acreditación de la EMA, A.C. y aprobación de esta Procuraduría, siendo esto necesario para que se consideren validas; por lo que se debió haber señalado como fundamento la Norma Oficial Mexicana **NOM-085-SEMARNAT-2011**, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición, publicada en el Diario Oficial el 02 dos de febrero del 2012 dos mil doce, y haber considerado también lo señalado en el **artículo 91 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el cual a la letra dice:**

ARTÍCULO 91. Las dependencias competentes podrán realizar visitas de verificación con el objeto de vigilar el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, independientemente de los procedimientos para la evaluación de la conformidad que hubieren establecido. Al efecto, el personal autorizado por las dependencias podrá recabar los documentos o la evidencia necesaria para ello, así como las muestras conforme a lo dispuesto en el artículo 101.

Cuando para comprobar el cumplimiento con una norma oficial mexicana se requieran mediciones o pruebas de laboratorio, la verificación correspondiente se efectuará únicamente en laboratorios acreditados y aprobados, salvo que éstos no existan para la medición o prueba específica, en cuyo caso, la prueba se podrá realizar en otros laboratorios, preferentemente acreditados.

IV.- Que en relación a las **medidas correctivas** impuestas dentro del multireferido Acuerdo de Emplazamiento a la persona moral de marras, considerando lo vertido en el punto inmediato anterior, se determina que estas quedan sin efectos para su cumplimiento, por lo que no es necesario entrar en el análisis de su grado de cumplimiento, sin embargo, cabe mencionar que la empresa de marras si presentó Licencia de Funcionamiento (Licencia Ambiental Única) conforme a lo solicitado en la medida correctiva número 1 uno, y tambien, presentó portada de Informe de Muestreo y Ensayo elaborado por MUESTREO AMBIENTAL SISTEMATICO, S.A. DE C.V., de evaluaciones realizadas el 23 de julio de 2012 a los Generadores de vapor 1 y 2 Clayton, laboratorio que si cuenta con Acreditación EMA, A.C. (FF-057-012/10) y Aprobación de esta Procuraduría (PFFA-APR-LP-FF-014/11), en atención a lo solicitado en la medida correctiva marcada con el número 4 cuatro.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/00053-12.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.1/00022-18.

V.- Por lo anterior, **se determina Resolver el procedimiento que nos ocupa sin sanción alguna**, aclarando que **lo vertido en la presente Resolución recae sólo respecto a lo derivado de la diligencia de inspección multireferida**, por lo que **en ningún momento la presente valida un cumplimiento total en la legislación ambiental por parte de la empresa inspeccionada**, en este tenor se asienta que esta Procuraduría cuenta con las facultades para realizar en cualquier momento actos de inspección y vigilancia al establecimiento que nos ocupa, para verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, y en las demás materias aplicables, al tener la facultada para ello. Referente a lo anterior, es importante considerar que el **Derecho Humano a un medio ambiente sano** para el desarrollo y bienestar de toda persona, consagrado en el párrafo quinto del artículo 4° de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, debe ser observado y respetado tanto por las autoridades de los diferentes niveles de gobierno, así como todas las personas integrantes de nuestra Nación; por lo que también es importante que la empresa de marras de cumplimiento en todo momento con las obligaciones medioambientales que le apliquen, postura que se refuerza con el siguiente criterio jurisprudencial que a continuación se cita y se invoca:

Tesis: I.7o.A.1 CS (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2012846 - 8 de 32
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro 35, Octubre de 2016, Tomo IV	Pág. 2866	Tesis Aislada (Constitucional)

DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR DE LA PERSONA. LA OBLIGACIÓN CORRELATIVA DE SU RESPETO NO SÓLO SE DIRIGE A LAS AUTORIDADES, SINO TAMBIÉN A LOS GOBERNADOS.

A partir de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 1999, rige un nuevo marco normativo que reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de la persona, al incorporarlo al párrafo quinto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En consecuencia, atento a la eficacia horizontal de los derechos humanos, la obligación correlativa de su respeto no sólo se dirige a las autoridades, sino también a los gobernados; tan es así que en 2012 se elevó a rango constitucional el diverso principio de responsabilidad para quien provoque daño o deterioro ambiental; de ahí que la importancia del nuevo sistema de justicia ambiental y su legislación secundaria, que reglamenta la figura de responsabilidad por daño al entorno, es evidente desde la óptica de los derechos humanos, pues no sería posible avanzar a la tutela efectiva de las prerrogativas reconocidas por el Texto Constitucional, sin su aplicación.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 575/2015. Pastor Vázquez García. 14 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco García Sandoval. Secretaria: Perla Fabiola Estrada Ayala.

En mérito de lo anterior, y una vez agotadas todas sus etapas procesales, y analizados y estudiados, de fondo y forma, la totalidad de las constancias que en autos obran, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, 168, 169 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es de Resolverse y se: -----

-----**R E S U E L V E**-----

PRIMERO.- Vistos los argumentos lógico – jurídicos vertidos en el Considerando III se **ORDENA CONCLUIR** el presente procedimiento administrativo; por ende, también se ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO** por el período legal establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en lo aplicable supletoriamente en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

SEGUNDO.- Considerando el tiempo que ha transcurrido desde la fecha en que fue clasificada como Reservada la información que obra en actuaciones, una vez que la presente Resolución cause estado, se ordena llevar a cabo en el momento oportuno, el procedimiento de Cierre del presente expediente en el **Sistema de Control y Registro de Expedientes (SICRE)**, para su transferencia al Archivo de Concentración; lo anterior, sin necesidad de emisión de nuevo acuerdo administrativo. -----

TERCERO.- Se apercibe a la persona moral denominada "**LIFERPAL MD, S.A. DE C.V.**", por conducto de su Representante Legal, **para que en todo momento de cumplimiento a las obligaciones a las que se encuentra sujeta, en la materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera**, así como en las demás materias de la Normatividad Ambiental que le sea aplicable. Respecto a lo anterior, se hace de su conocimiento que esta Representación Federal puede realizar en cualquier momento (días y horas hábiles, o inhábiles debidamente habilitados) actos de inspección y vigilancia al establecimiento de su propiedad (que nos ocupa) en la materia de que se trata (y en las demás aplicables), en tenor de cumplir con la obligación de velar el **Derecho Humano a un medio ambiente sano** para el desarrollo y bienestar de toda persona, consagrado en el párrafo quinto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

CUARTO.- Se reitera a la persona moral denominada "**LIFERPAL MD, S.A. DE C.V.**", por conducto de su Representante Legal, que **en ningún momento la presente Resolución valida un cumplimiento total en la legislación ambiental por parte de la empresa inspeccionada**, a razón de que lo vertido en la presente recae sólo respecto a lo derivado de la diligencia de inspección multireferida. -----

QUINTO.- Se le hace saber a la persona moral denominada "**LIFERPAL MD, S.A. DE C.V.**", por conducto de su Representante Legal, que en caso de inconformidad, el **recurso** que procede en contra de la presente Resolución es el de **REVISIÓN**, el cual deberá de ser presentado ante esta Delegación dentro los **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído, lo anterior, con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

SEXTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 6°, 13, 14 fracción IV, 15, 18, 19 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se informa a la persona moral denominada "**LIFERPAL MD, S.A. DE C.V.**", por conducto de su Representante Legal, que el presente procedimiento administrativo y la presente Resolución Administrativa, una vez que hayan causado estado, estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información, así también, se les hace saber del derecho que les asiste, para manifestar, hasta antes de que cause estado el presente procedimiento administrativo, su voluntad de que sus datos personales y la información confidencial que estimen pertinente, se incluyan en la



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

184

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/00053-12.
OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.1/00022-18.

publicación, en la inteligencia de que la falta de aprobación expresa, conlleva su consentimiento para que la información concerniente se publique sin supresión de datos. -----

SÉPTIMO.- Se le hace saber a la persona moral denominada "**LIFERPAL MD, S.A. DE C.V.**", por conducto de su Representante Legal, que el expediente citado al rubro de la presente Resolución, se encuentra actualmente para su consulta en la Subdelegación Jurídica de ésta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis número 1880 mil ochocientos ochenta, Colonia Chapultepec Country, Municipio de Guadalajara, en el estado de Jalisco, Código Postal 44620 cuarenta y cuatro mil seiscientos veinte; hasta que se realice la transferencia a Archivo de Concentración. -----

OCTAVO.- Se ordena notificar el contenido de la presente Resolución Administrativa a la persona moral denominada "**LIFERPAL MD, S.A. DE C.V.**", por conducto del **C. JOSÉ CARLOS GONZALEZ CONTRERAS**, en carácter de Representante Legal de la empresa de marras, o por conducto de alguno de sus Autorizados, los **CC. QUIM. ADRIANA ZUÑIGA, LIC. JUAN CARLOS ALVARADO BAEZ, ING. JUAN CARLOS ALVARADO HERNANDEZ y LIC. MIGUEL ANGEL ROMO GONZALEZ**; lo anterior, en el domicilio procesal ubicado en la calle Rayo número 2662 interior 8, colonia Jardines del Bosque, municipio de Guadalajara, Jalisco. o en las instalaciones del establecimiento inspeccionado, ubicado en Avenida de la Exportación número 309, Parque Industrial Guadalajara, municipio El Salto, Jalisco. lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Cúmplase.** -----

Así lo Resolvió la **M. en C. Xóchitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conforme las facultades que me confieren los artículos 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011; los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; los artículos 167, 167 Bis y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales. -----

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
De

XYH/JJT

(2) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafos primero y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.